

Popayán, diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIAR (REPARTO)
Ciudad

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA Art. 86 Constitución de 1991 / Decreto 2591 de 1991
Derechos Vulnerados	ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD
Accionante	CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ
Identificación	C.C. 76.314.472
Dirección	Bloques de Moscópam Apto 501 B11- Popayán // 312-230-8397 // julianx1250@hotmail.com
Accionado	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Dirección	Calle 12 No. 7 - 65, de la ciudad de Bogotá D.C
Accionado	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA
Dirección	Carrera 4 # 2 -18 piso 5 Edificio Canecio, de la ciudad de Popayán.

CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de mi firma, me dirijo a Usted Honorable Juez de la República, con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA en procura de la protección de los derechos fundamentales que el juez encuentre vulnerados y especialmente el derecho fundamental de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD; en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA, con fundamento en los siguientes hechos y en el principio de IURA NOVIT CURIA:

FUNDAMENTO FÁCTICO:

El sustento de la petición que antecede se relaciona con la inobservancia en la resolución de las peticiones que los administrados realizan, que resulta en una afectación clara y directa no sólo del derecho de petición, sino además de la vulneración de otros derechos que dependen de dicha respuesta, según los siguientes hechos:

1. A través del Acuerdo 095 del 29 de noviembre de 2013, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, convocó a concurso de méritos para conformar el registro seccional de elegibles para cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de Popayán y administrativos del Cauca.
2. Con ocasión de la convocatoria y atendiendo a que se cumplieron los requisitos de experiencia y estudios, además de la oferta de vacantes en la ciudad de Popayán, el suscrito CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ se postuló al cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/ O EQUIVALENTE con miras a obtener un cargo en la ciudad de Popayán.
3. La prueba de aptitudes y conocimientos, de que trata el Acuerdo No. 095 del 29 de noviembre de 2013, se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014.
4. Los resultados de la prueba escrita, fueron publicados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, en Resolución No. 183 de 30 de diciembre de 2014, interponiendo por parte de los participantes un sinnúmero de recursos, los cuales fueron resueltos con extrema tardanza, por lo cual, dicha Corporación, mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, publica el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.
5. En dicho registro de elegibles para el cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/ O EQUIVALENTE el suscrito CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ figura en el primer puesto con un puntaje total de 603,34.

6. La citada resolución 171 de 2015 establece en su artículo 3º que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la designación. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Capítulo VI del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que regula lo referente a los recursos contra los actos administrativos.
7. La fijación en la secretaría se produjo entre los días 14 al 21 de diciembre de 2015, por tanto, el término para interponer los recursos de reposición y apelación corrió del día 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016, lo cual se puede corroborar en los considerandos de cualesquiera de las resoluciones que resuelven recursos de reposición, publicadas en la página web, según se describe en el punto siguiente.
8. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, resolvió los recursos de reposición presentados y concedió los recursos de apelación a que hubo lugar durante los meses de febrero y marzo de 2016, teniendo como última fecha el día 04 de marzo, con publicación del 10 de marzo, según se puede corroborar en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cauca/etapas-clasificadoras>
9. Si bien existe disparidad de criterios respecto a la procedencia de la acción de tutela para fijar términos perentorios para el desarrollo de las etapas de los concursos de méritos, cuando estos no hayan quedado determinados, en la convocatoria y el Acuerdo No. 095 de 2013 no especifica un cronograma y tiempos específicos para las diferentes etapas -lo que no está en discusión- es necesario resaltar que la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, es un acto administrativo, que se rige en lo pertinente por la Ley 1437 de 2011, como bien se evidencia en el precitado Acuerdo, que en su numeral 6.3 referente a los recursos, establece que los mismos deberán interponerse de conformidad, con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
10. El artículo 86 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, establece lo siguiente:
"Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas (...) La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima."
11. De lo anterior podemos concluir, que si bien el Acuerdo de convocatoria no regula un término para resolver los recursos interpuestos contra el Acto Administrativo mediante el cual se publicará el Registro de elegibles, la Ley ha dispuesto un plazo máximo para la resolución oportuna de recursos, el cual es de dos (2) meses, que se encuentra vencido desde el mes de marzo, cuando se debieron resolver los recursos. Incluso, si contamos el plazo para los recursos de apelación desde que fueron concedidos dichos recursos, su término venció en el mes de mayo de 2016, lo que evidencia una violación flagrante del derecho al debido proceso del que soy titular en el proceso de concurso de méritos para provisión de cargos de empleados en la rama judicial.
12. Según Acuerdo PSA-A-4856 del 10 de junio de 2008 "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2 del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial", se establece la forma y términos en que los elegibles pueden optar por cargos vacantes, así:
"ARTÍCULO SEXTO. Una vez vencido el plazo de publicación, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres (3) días siguientes, realizará el proceso de captación, validación y consideración de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página Web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los listados de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según correspondiera, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, integrará en escrito orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los departamentos que dieron origen a la publicación. En el evento que se deban conformar listas de elegibles para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría,

siempre que correspondan a una misma corporación, despacho o dependencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la judicatura correspondiente, elaborará una única lista de elegibles para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con cinco (5) candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente. Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integrantes de la lista de elegibles acepte el nombramiento, se conformará otra con los que siguen en turno de aquellos que manifestaron disponibilidad. Agotado el listado de disponibles se procederá nuevamente a la publicación de la sede y cargo a surtir, adelantado el procedimiento antes señalado hasta que se provea el cargo en propiedad".

13. Mediante sentencia de tutela de Radicado No. 19001-22-13-000-2016-00175-00 fechada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil - Familia, Magistrado Ponente Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES cuyos accionantes fueron: ÁNGELA MARÍA CHACÓN PENAGOS, PEGGY LÓPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO Y PAOLA ANDREA ORDÓÑEZ y accionado el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, ante la existencia de un plazo determinado para la resolución de recursos de apelación y restantes etapas en el asunto de estudio, se concede el amparo frente al derecho fundamental del debido proceso administrativo, ordenando a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o quien haga sus veces, que a más tardar, el 17 de agosto de 2016, proceda a emitir el acto administrativo mediante el cual se resuelvan los recursos de apelación interpuestos en contra de aquel que publicó el Registro Seccional de Elegibles en la Convocatoria No. 003, en torno a los cargos con denominación "ESCRIBIENTE Y SECRETARIO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES al igual que se cumpla con los demás términos establecidos en la normatividad vigente.
14. De otro lado, en proceso de acción de tutela radicado 19001-22-13-000-2016-00233-00 que cursó en el despacho del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil Familia, interpuesta por los mismo hechos de la presente acción con ocasión que el señor Pablo Rodríguez se postuló al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito o Equivalentes, el honorable Despacho Judicial determinó en fallo de 24 de agosto de 2016 CONCEDER EL AMPARO de los derechos debatidos, los cuales, se reitera, son los mismos aquí solicitados.
15. Así las cosas, en el caso particular y concreto del suscrito CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ, no sólo se vulneran los mismos derechos ya protegidos por dos decisiones judiciales similares con ocasión del mismo concurso público de méritos, esto es, el acceso a cargos públicos, el debido proceso y al trabajo sino que además se afecta el derecho a la igualdad, puesto que la convocatoria y las pruebas, así como la oportunidad de interponer los recursos fueron los mismos, pero solamente se han publicado los resultados de los recursos y las listas de cargos vacantes para efectos de la OPCIÓN DE SEDE para los cargos que han sido objeto de acción de tutela, generándose una clara y manifiesta situación de desigualdad frente a los demás cargos convocados como el de la suscrita, quien se reitera, se ve perjudicada por cuanto encontrándose en el escalón más alto de los resultados y con seria y clara ventaja sobre los demás aspirantes, ve truncada su posibilidad de acceder a un cargo público por la demora y retardo injustificado de los accionados.
16. En el mes de diciembre que cursa, se publicaron las OPCIONES DE SEDES para los otros cargos del concurso en el que me encuentro inscrita como el decidor municipal, PERO SIGUEN SIN SER PUBLICADAS LAS OPCIONES DE SEDE PARA QUIENES ESTAMOS INSCRITOS PARA EL CARGO DE CITADOR DE TRIBUNAL Y/ O EQUIVALENTE, generando la imposibilidad de acceso a los cargos, la vulneración del debido proceso por el retardo injustificado que incluso va en detrimento de los principios de la administración de justicia y atentando contra el derecho a la igualdad ya que los demás cargos ya fueron publicados.
17. Finalmente debo destacar que el suscrito ha interpuesto recurso y que al no ser decidido en tiempo razonable DECIDÍ DESISTIR, el concurso se encuentra detenido, sin provisión de cargos y afectando los derechos al debido proceso, la igualdad, el acceso a cargos públicos y el trabajo del suscrito quien ocupa el primer puesto de la convocatoria.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

1. En cuanto a la competencia del juez, se debe recordar que las funciones constitucionales están asignadas a todos y cada uno de los jueces de la república y que las reglas de reparto estimadas en los actos administrativos del Consejo Superior de la Judicatura "en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que las reglas en él contenidas son meramente de reparto. Una interpretación en sentido contrario, transforma sin justificación válida el término constitucional de diez (10) días, como acaece en este caso, en varios meses, lesionándose de esa manera la garantía de la efectividad (art. 2º C.P.) de los derechos constitucionales al acceso a la administración de justicia (art. 229 ibídem) y al debido proceso de los accionantes (art. 29 ibídem)"¹.

La Corte Constitucional en Auto A006 de 2016, además ha precisado que "en diferentes oportunidades esta Corporación ha concluido que los artículos 86 de la Constitución y 37 del Decreto 2591 de 1991, son las disposiciones que expresamente aluden a los factores que precisan la competencia en materia de tutela.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, expresamente establece que: "son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

Igualmente, se ha aclarado que el Decreto 1382 de 2000 establece solamente las "reglas de reparto de la acción de tutela" y en ningún caso define la competencia de los despachos judiciales."

2. En cuanto a la legitimación en la causa pasiva de los accionados, se tiene que son las entidades que están a cargo del concurso convocado y quienes no han dado cumplimiento a términos de resolución de recursos, ni han publicado la opción de sede para el cargo de citador municipal en el que me encuentro inscrita, perjudicando los derechos objeto de petición de amparo.
3. Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela, se debe recordar que la misma está instituida para la protección de derechos fundamentales, como el mínimo vital, la dignidad humana y el debido proceso, estos últimos que figuran con especial relevancia en las Cartas de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 y en la Convención Americana o Pacto de San José de 1969.
4. En cuanto a la Inmediatez, La demanda de tutela se presenta dentro del término que jurisprudencialmente se ha avalado, es decir, dentro de un término razonable para el ejercicio de la acción.
5. En lo que atañe al requisito de subsidiariedad, la Corte Constitucional ha señalado² que "las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo" (Corte Constitucional. Sentencia T-604 de 2013)
6. En cuanto a la afectación de los derechos se debe destacar que no sólo se está afectando de manera particular y concreta al suscrito CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ los derechos de igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo y debido proceso, sino que además se afecta todo el sistema de carrera y la confianza que genera el mismo, pues recuérdese que "La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art. 209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de

¹ Corte Constitucional. Auto 230 de 2006. Reiterado por el auto 340 de 2006, por el auto A129 de 2009, por el Auto 033 de 2014, entre otros.

² "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera." (Corte Constitucional. Sentencia T112A de 2014)

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta." (Corte Constitucional. Sentencia C-034 de 2015). Así, al prolongarse indefinidamente la provisión de cargos por sistema de méritos, se incumple con los propósitos propios del Estado Social de Derecho y pone en tela de juicio la seriedad y la confianza en la administración de justicia.

PETICIONES

Como pretensión de amparo principal y definitivo se solicita del Honorable Juez de la República con funciones de Juez Constitucional, garante de los derechos fundamentales y humanos del individuo, que en virtud del principio *Iura Novit Curia*³ ordene la protección de los derechos fundamentales que considere vulnerados, o en su defecto, que ordene:

Primeramente. AMPARAR LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR SISTEMA DE MÉRITO Y EL TRABAJO vulnerados por los accionados al no resolver oportunamente los recursos de la convocatoria para cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE y como consecuencia, no generar la opción de sede para dicho cargo impidiendo el acceso al puesto del suscrito quien ocupa el primer lugar en la lista consolidada de puntajes.

Segundo.

Como consecuencia de la anterior, SE ORDENE a los accionados que:

- a. En forma inmediata y dentro del mes de diciembre de 2016 resuelva los recursos pendientes de la convocatoria para CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE
- b. Publicados los resultados de los recursos, en forma inmediata proceda a conformar la lista o registro de elegibles en estricto orden de mérito, todo dentro del mes de diciembre de 2016.
- c. Una vez publicado el registro definitivo de elegibles al cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE, se realice dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de 2017, la publicación de OPCIÓN DE SEDE para el cargo de CITADOR DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE
- d. Realizado lo anterior, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y al Acuerdo PSAÁ-4856 del 10 de junio de 2008.

PRUEBAS:

A efectos de acreditar los hechos que fundamentan el recurso elevado, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Copia identificación del acto
2. Copia de Acuerdo 095 de 29 de noviembre de 2013
3. Copia de Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015

³ Sentencia T-146 de 2010 "El principio general del derecho *iura novit curia*, que significa 'el juez conoce el derecho', es una de las columnas vertebrales de la acción de tutela. En la medida que la tutela es un recurso judicial informal que puede ser interpuesto por personas que desconocen el derecho, es deber del juez de tutela, en principio, analizar el caso más allá de lo alegado por el accionante. La manera como se ha entendido y reiterado el principio *iura novit curia* en la jurisprudencia interamericana de derechos humanos, es que en virtud de éste, 'el juzgador posee la facultad e inclusive el deber de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa, aun cuando las partes no las invoquen expresamente'. (...) Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha sido sensible en la aplicación de este principio a las condiciones materiales del caso. Así, por ejemplo, se asume y demanda del juez una actitud más oficiosa y activa en aquellos casos en los que la tutela la invoca un sujeto de especial protección constitucional o una persona que, por sus particulares circunstancias, ve limitada sus derechos de defensa."

- 6
- (R)
4. Imagen de pantalla de información de la convocatoria en la página web del consejo seccional de la judicatura
 5. Copia del desistimiento del recurso presentado por CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ

Se solicita que en virtud de los poderes constitucionales que ostenta el Juez de Tutela y atendiendo a que las pruebas que se citan a continuación se encuentran en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, es decir, que la misma rama judicial tiene acceso a la información por encontrarse bajo su guarda y haber sido emitida por el mismo Tribunal, y por ende, que no es necesario aportarla y en tanto que se trata de prueba para acreditar la vulneración de los derechos conculcados, se sirva oficiar para obtener:

6. Copia de fallo de tutela en el proceso radicado No. 19001-22-13-000-2016-00175-00 fechada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil - Familia
7. Copia de fallo de tutela en el proceso radicado 19001-22-13-000-2016-00233-00 que cursó en el despacho del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán - Sala Civil Familia, con calendá de sentencia de 24 de agosto de 2016.

NOTIFICACIONES

La respuesta a la presente acción, se recibirá en la Carrera 1BE calle 11 - Bloques de Moscopan - Popayán // 315-758-6534 // julainx1250@hotmail.com

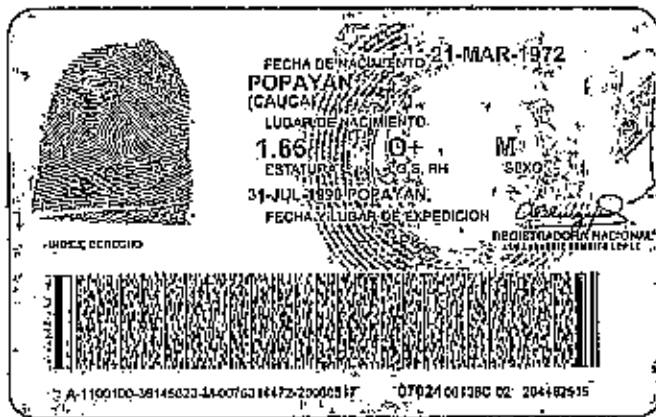
Los accionados CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, en la Calle 12 No. 7 - 65, de la ciudad de Bogotá D.C y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA - SALA ADMINISTRATIVA en la Carrera 4 # 2 -18 piso 5 Edificio Canecio, de la ciudad de Popayán.

Atentamente,



CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRÍGUEZ
C.C. 76.314.472

Bloques de Moscopan Apto 501 B11- Popayán // 312-230-8397 // julianx1250@hotmail.com





Reana Judicial del Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 95 DE 2013
(28 de noviembre)

Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se renueva al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Ejecutores para la provisión de los cargos de empujados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrador del Consejo

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas por los artículos 101, 104 y 105 de la Ley 270 de 1995 y el Acuerdo PSA/13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Ejecutores para la provisión de los cargos de empujados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Ejecutores para la provisión de los mismos. y

ARTICULO 2º.- El concurso es público y abierto. La convocatoria se hace obligatoria y reglamentaria de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Cartera y No. 2 - 14, Piso 5 - Comandante 8340005 - Fax 8221373 www.poderjudicial.gov.co



Nota No. 2 Acuerdo No. 95 de 2013 por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se renueva al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Ejecutores para la provisión de los cargos de empujados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrador del Consejo

- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establece la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspirante objeto de la convocatoria.

D denominación	Grado	Regulativa mínima:
Secretario de Tribunal y/o Ejecutores	Nombrado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionados.
Relator de Tribunal	Nombrado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionados.
Secretario de Juzgado y/o Ejecutores	Nombrado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionados.
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionados.
Jueces Administrativos	15	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Jefe Mayor o Subjefe Mayor de Tribunal y/o Ejecutores	Nombrado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionados.
Jefe Mayor o Subjefe Mayor de Juzgado de Circuito y/o Ejecutores	Nombrado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionados o haber aprobado los (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia profesional.
Jefe Mayor o Subjefe Mayor de Juzgado Municipal y/o Ejecutores	Nombrado	Terceración y aprobación de todas las materias del plan de estudios que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia profesional o haber aprobado los (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionados.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promoción de Paz y Medios de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología, dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promoción de Paz y Medios de Seguridad	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Cartera y No. 2 - 14, Piso 5 - Comandante 8340005 - Fax 8221373 www.poderjudicial.gov.co

Hoja No. 6 Acuerdo No. 95 por medio del cual se declara el proceso de selección en concurso de méritos para la contratación del Jefe Seccional de Ejecución para la provisión de los cargos de Intendencia de Tránsito, Juzgado y Oficina de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administración del Cauca.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Condiciones para el Inscrito

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que presten su servicio a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un sólo cargo.

3.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario está obligatorio registrar el correo electrónico (opcional) del aspirante.

Quiénes padecan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción proporcionando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m. en el día, del 02 al 06 y del 09 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Keolis, en el cual las aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexo a los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para el efecto de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del sitio Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema permitirá el correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB de la elección, habiendo las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

Hoja No. 7 Acuerdo No. 95 por medio del cual se declara el proceso de selección y se autoriza al concurso de méritos para la contratación del Jefe Seccional de Ejecución para la provisión de los cargos de Intendencia de Tránsito, Juzgado y Oficina de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administración del Cauca.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en los diferentes aspectos relacionados, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requisitos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión digital del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija formación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se oxija para cada cargo.
Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.
Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el posgrado académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.
Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio.co - la docente, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (sobre que la ley las establece) iii) Fechas de ingreso y de salida del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Nacional de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la expide.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el campo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y salida y la docencia (tiempo completo, medio tiempo o parcial).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de liberación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, presentando las actividades desarrolladas, según el campo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, detallando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron los mismos. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de los datos de contratos, que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, ante firma legible y número de cédula o del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8. Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos fehacientes para demostrar la experiencia.

3.5.9 La formación y capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el plan de estudios del posgrado y que sólo se encuentren pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que acredite la realización y aprobación de cursos de formación. En el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

3.6.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Poder Judicial, se asignarán los puntos establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán acudir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Poder Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
- 3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entenderá incumplido con el diligenciamiento de la declaración vía web, o en su defecto se acredite mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.
- 3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

Hoja No. 9 Acuerdo No. 85 por medio del cual se define el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de amparados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administración del Cauca.

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 104, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 104 y LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicológicas.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicológica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

Carrera 4 No. 2 - 18, Piso 5 - Correo 8240005 - Fax 8221373 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 10 Acuerdo No. 85 por medio del cual se define el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de amparados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administración del Cauca.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la designación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Carrera 4 No. 2 - 18, Piso 5 - Correo 8240005 - Fax 8221373 www.ramajudicial.gov.co

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades, Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 600 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 600 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total de este factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (50 horas o más) (Máximo 20 puntos)
Nivel profesional - Título profesional o licenciación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) (Máximo 20 puntos)	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

13

147

148

Para todos los campos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación nacional no podrá exceder de 100 puntos.

Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se pueda otorgar en la etapa clasificatoria por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este punto. Igualmente, estas normas relativas a la clasificación de Publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los Registros de Empleados de esta convocatoria.

1. Obras a calificar y evaluar. Solo se calificará el ejemplar original de libros, ensayos, artículos, artículos y trabajos de investigación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que estén firmados en la totalidad de sus asuntos de competencia del cargo de naturaleza de fines asuntos de competencia del cargo de aspirante, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspirante, hasta 10 puntos.

2. Por ensayos, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas, índices, en Colecciones, relaciones con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de artículos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hecha en un (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, artículo u obra pueda ser catalogada por más de un concepto de los comprendidos en Otras a calificar y evaluar, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Diferencia de Libro. Por libro, se entiende una publicación impresa no periódica, que contenga como mínimo de 48 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar internacional Standard Book Number, ISBN.

Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se oportuna en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.

2. Las obras presentadas por un medio o en un formato no previsto en esta convocatoria.

3. Las listas o monografías de paginado y paginado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. Las reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en convocatorias anteriores o que contenga un trabajo de investigación o administrativa, en forma de artículo de la competencia de la obra.

5. Cuando se trate de obras en castellano o catalán, se asignará puntaje en consideración solamente la obra nueva.

6. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

7. Cuando se trate de obras en castellano o catalán, se asignará puntaje en consideración solamente la obra nueva.

8. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

9. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

10. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

11. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

12. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

13. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

14. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

15. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

16. Cuando se trate de obras con traducción, el puntaje se dividirá por igual entre los autores el puntaje asignado a la misma.

Carta No. 13 - Acuerdo No. 115 por medio del cual se establece el proceso de selección y se convocan al concurso de méritos para la contratación del Personal Docente de Enseñanza para la prestación de los servicios de enseñanza de primaria, secundaria y terciaria de la Secretaría de Educación y Formación Profesional y Administrativa del Estado.

Carta No. 14 - Acuerdo No. 116 por medio del cual se establece el proceso de selección y se convocan al concurso de méritos para la contratación del Personal Docente de Enseñanza para la prestación de los servicios de enseñanza de primaria, secundaria y terciaria de la Secretaría de Educación y Formación Profesional y Administrativa del Estado.

Incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Jurisdicción.

incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Jurisdicción y de la Contaduría Administrativa.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

No procederá recurso alguno contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

6.1. Clases

Los aspirantes al concurso de elección serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Elecciones y a través de la Administración de Elecciones del Poder Judicial de la Jurisdicción Nacional en la ciudad de Quito, Quito, Ecuador y a través de la página web de la Rama Judicial (www.poderjudicial.gob.ec), en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Concedida la ojala clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Elecciones del Poder Judicial de la Jurisdicción Nacional procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elecciones, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

En la misma materia se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

6.2. Inscripciones

La recepción que desde la admisión o ingreso al concurso de elección, la que puede ser realizada de la etapa de selección, (Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y Pruebas psicométricas y de competencias psicométricas, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Elecciones del Poder Judicial de la Jurisdicción Nacional en la ciudad de Quito, Quito, Ecuador, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Elecciones, en la forma que se detallará a través de la página web de la Rama Judicial, (www.poderjudicial.gob.ec) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

Los puntajes asignados de modificación mediante reclasificación, serán los de las pruebas asignadas en la convocatoria y publicación, teniendo en cuenta las experiencias, formación, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los interesados al Registro Seccional de Elecciones que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Esta se realizará de conformidad con el artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Elecciones remitirá a la autoridad nominadora los respectivos listados para que éstos procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Este No. 17 Acuerdo No. 95 por medio del cual se edita el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleos de carrera de Titulares, Jueces y Certeras de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su rollo del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el reitro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y en los edificios en donde funcionan Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

46



RESOLUCIÓN 171 DE 2015
(Diciembre 10)

Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 28 de noviembre de 2013.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 184 y 185 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. 95 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Mediante Resolución No. 98 del 28 de marzo de 2014, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014.

A través de la Resolución No. 183 de 2014 de diciembre 30, esta Corporación, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que participaron en el Registro Seccional de Elegibles según el método demostrado en el proceso de selección.

Al efecto se tiene que el numeral 3.3 de la convocatoria, establece que los concursantes deben diligenciar el formulario de inscripción, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, aportando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, en el período comprendido entre el 02 al 08 y del 09 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB. Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se debaten a continuación:

De la No. 1 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 28 de noviembre de 2013.

- I) Prueba de conocimientos (comprensión, habilidades y/o habilidades): Se les aplica una nueva escala entre 200 y hasta 600 puntos.
- II) Prueba Politécnica: Tiene un máximo de 200 puntos.
- III) Experiencia profesional y académica: Tiene un máximo de 300 puntos.
- IV) Capacitación: 70.
- V) Publicaciones: 30.

El estudio realizado arrojó como resultado que los puntajes correspondientes a cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección, son los descritos en el numeral primero de la parte resolutoria del presente Acto Administrativo, donde establece el número de inscripción de cada participante, junto con los puntajes obtenidos por cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, para cada uno de los cargos de aspiración.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600) establecida en el Acuerdo de Convocatoria, han el factor de cada de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades es el siguiente:

Fórmula de escala y proporcionalidad:

$$Y = 200 + ((600 - 200) \times \frac{X - P_{mín}}{P_{máx} - P_{mín}})$$

Donde:
 Y = Valor nueva escala (300-600)
 X = Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.
 P_{mín} = 200 puntos (valor mínimo de la prueba).
 P_{máx} = 600 puntos (valor máximo de la prueba).

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de cada factor, entre 300 y 600, se aplica a la asignación de 200 puntos a los puntajes que en los registros de los puntajes de cada aspirante se asignaron de 0 a 200 puntos en la prueba de aptitudes y conocimientos, ya que el puntaje máximo posible en la prueba de aptitudes y conocimientos es de 200 puntos, por lo tanto, los puntajes obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos se multiplicaron por el factor de 3.

Mediante el Acto Administrativo No. 183 de 2014 de diciembre 30, la Dirección de la Unidad de Administración de la Rama Judicial del Cauca, aprobó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que participaron en el Registro Seccional de Elegibles según el método demostrado en el proceso de selección.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Publicación.- Publicar el Registro Seccional de Elegibles destinado a proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Relación de Tribunales y Equivalentes

CONCURSANTE	IDENTIFICACION	FORMACION	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACION	TOTAL
261449	VILLALBA ALBAN JUAN MARCELO	4953	143	81722	70	740358

Hoja No. 3 de la Resolución No. 177 del 10 de Julio de 1966. Por medio de la cual se aprueba el Reglamento General de Exámenes de ingreso a la carrera de Abogados en el Poder Judicial de la Federación y se fijan los requisitos de ingreso a la carrera de Abogados en el Poder Judicial de la Federación y se fijan los requisitos de ingreso a la carrera de Abogados en el Poder Judicial de la Federación.

ESTADO	CANTON	PROFESIONALES	ESTUDIANTE	OTROS	TOTAL	OTROS
BATAS	AGUILAR	152	709	20	881	17304
CHIHUAHUA	GUADALUPE	129	109	20	258	20175
COAHUILA	AGUILAR	170	109	20	309	20175
GUANAJUATO	AGUILAR	168	109	20	297	20175
VERACRUZ	AGUILAR	168	109	20	297	20175

Profesionales Universitarios de los Centros Docentes de los Estados Educativos

ESTADO	CANTON	PROFESIONALES	ESTUDIANTE	OTROS	TOTAL	OTROS
BATAS	AGUILAR	152	709	20	881	17304
CHIHUAHUA	GUADALUPE	129	109	20	258	20175
COAHUILA	AGUILAR	170	109	20	309	20175
GUANAJUATO	AGUILAR	168	109	20	297	20175
VERACRUZ	AGUILAR	168	109	20	297	20175

Profesionales Universitarios de los Centros Docentes de los Estados Educativos

ESTADO	CANTON	PROFESIONALES	ESTUDIANTE	OTROS	TOTAL	OTROS
BATAS	AGUILAR	152	709	20	881	17304
CHIHUAHUA	GUADALUPE	129	109	20	258	20175
COAHUILA	AGUILAR	170	109	20	309	20175
GUANAJUATO	AGUILAR	168	109	20	297	20175
VERACRUZ	AGUILAR	168	109	20	297	20175

Continúa en la Hoja No. 4 de la Resolución No. 177 del 10 de Julio de 1966.

Hoja No. 4 de la Resolución No. 177 del 10 de Julio de 1966. Por medio de la cual se aprueba el Reglamento General de Exámenes de ingreso a la carrera de Abogados en el Poder Judicial de la Federación y se fijan los requisitos de ingreso a la carrera de Abogados en el Poder Judicial de la Federación.

ESTADO	CANTON	PROFESIONALES	ESTUDIANTE	OTROS	TOTAL	OTROS
BATAS	AGUILAR	152	709	20	881	17304
CHIHUAHUA	GUADALUPE	129	109	20	258	20175
COAHUILA	AGUILAR	170	109	20	309	20175
GUANAJUATO	AGUILAR	168	109	20	297	20175
VERACRUZ	AGUILAR	168	109	20	297	20175

Continúa en la Hoja No. 5 de la Resolución No. 177 del 10 de Julio de 1966.

Nota No. 5 de 15 de octubre de 2011. Por medio de la cual se publican los resultados de las elecciones de los miembros de la Comisión de la Corte Electoral de la Nación, en virtud de la Ley No. 111 del 10 de octubre de 2011. El medio de la cual se publican los resultados de las elecciones de los miembros de la Comisión de la Corte Electoral de la Nación, en virtud de la Ley No. 111 del 10 de octubre de 2011. El medio de la cual se publican los resultados de las elecciones de los miembros de la Comisión de la Corte Electoral de la Nación, en virtud de la Ley No. 111 del 10 de octubre de 2011.

Nombre	Partido	Votos	Porcentaje	Resultado
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo

Tribunales de Circuito y Oficinas de Ejecución y Equipamiento

Nombre	Partido	Votos	Porcentaje	Resultado
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo

Secretaría de Tribunal y Ejecución

Nombre	Partido	Votos	Porcentaje	Resultado
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo

Secretaría de Juzgado de Circuito y de Ejecución

Nombre	Partido	Votos	Porcentaje	Resultado
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo

Compendio No. 2 - 18 - Pág. 11 - Compendio de 2011 - Pág. 111 del 10 de octubre de 2011.

Nota No. 5 de 15 de octubre de 2011. Por medio de la cual se publican los resultados de las elecciones de los miembros de la Comisión de la Corte Electoral de la Nación, en virtud de la Ley No. 111 del 10 de octubre de 2011. El medio de la cual se publican los resultados de las elecciones de los miembros de la Comisión de la Corte Electoral de la Nación, en virtud de la Ley No. 111 del 10 de octubre de 2011.

Nombre	Partido	Votos	Porcentaje	Resultado
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo

Secretaría de Juzgado Municipal

Nombre	Partido	Votos	Porcentaje	Resultado
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo
ALONSO	PROGRESO	18150	51.1%	Electo

Compendio No. 2 - 18 - Pág. 11 - Compendio de 2011 - Pág. 111 del 10 de octubre de 2011.

10578, 10579, 10580, 10581, 10582, 10583, 10584, 10585, 10586, 10587, 10588, 10589, 10590, 10591, 10592, 10593, 10594, 10595, 10596, 10597, 10598, 10599, 10600.

10578	10579	10580	10581	10582	10583	10584	10585	10586	10587	10588	10589	10590	10591
ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO
10579	10580	10581	10582	10583	10584	10585	10586	10587	10588	10589	10590	10591	10592
ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO

10592	10593	10594	10595	10596	10597	10598	10599	10600	10601
ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO

Oficial Mayor Sustituto de Ingreso y de Reservas

10602	10603	10604	10605	10606	10607	10608	10609	10610	10611
ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO

Oficial Mayor Sustituto de Ingreso y de Reservas

10612	10613	10614	10615	10616	10617	10618	10619	10620	10621
ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO	ALONSO

Boletín No. 16 de 14 de febrero de 1964. Este boletín es una publicación de carácter informativo. El contenido de los artículos de este boletín no constituye un contrato ni una oferta de inversión. El contenido de este boletín no debe considerarse como asesoramiento o recomendación de compra o venta de valores. El contenido de este boletín no debe considerarse como asesoramiento o recomendación de compra o venta de valores. El contenido de este boletín no debe considerarse como asesoramiento o recomendación de compra o venta de valores.

REGIÓN	MUNICIPIO	CONDOMINIO	SECCIONES	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
2	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
3	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
4	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
5	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
6	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
7	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
8	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
9	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
10	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000

Oficial Mayor y Subintendente de Municipio Municipalmente Equivalientes

MUNICIPIO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000

Código de 1964 2 - 16. Región - Condado de 22.00005 - No. 0221373 para municipalmente equivalentes.

Boletín No. 17 de 14 de febrero de 1964. Este boletín es una publicación de carácter informativo. El contenido de los artículos de este boletín no constituye un contrato ni una oferta de inversión. El contenido de este boletín no debe considerarse como asesoramiento o recomendación de compra o venta de valores. El contenido de este boletín no debe considerarse como asesoramiento o recomendación de compra o venta de valores. El contenido de este boletín no debe considerarse como asesoramiento o recomendación de compra o venta de valores.

REGIÓN	MUNICIPIO	CONDOMINIO	SECCIONES	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
2	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
3	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
4	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
5	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
6	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
7	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
8	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
9	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000
10	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	1	1000	1000	1000	1000	1000	1000

Oficial Mayor y Subintendente de Municipio Municipalmente Equivalientes

MUNICIPIO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
AGUASCALIENTES	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000

Código de 1964 2 - 16. Reg. No. 5 - Condado de 22.00005 - No. 0221373 para municipalmente equivalentes.

Fig. No. 11 de la Resolución No. 171 del 10 de Septiembre de 2015. Por medio de la cual se ordena al Registro Nacional de Electores, en coordinación con el Poder Judicial, realizar el proceso de actualización de los datos de los electores inscritos en el Registro Nacional de Electores, de acuerdo a la Ley No. 171 del 10 de Septiembre de 2015, y a la Ley No. 172 del 10 de Septiembre de 2015.

Identificación	Apellido	Nombre	Edad	Sexo	Estado Civil	Profesión	Residencia	Observaciones
23500001	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
00110002	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
24100003	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
25500004	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
26900005	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
28300006	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
29700007	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
31100008	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
32500009	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
33900010	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	

Estado Civil de los Electores y Observaciones

Identificación	Apellido	Nombre	Edad	Sexo	Estado Civil	Profesión	Residencia	Observaciones
23500001	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
00110002	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
24100003	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
25500004	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
26900005	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
28300006	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
29700007	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
31100008	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
32500009	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
33900010	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	

Escritorio de la Jurisdicción Municipal y Observaciones

Identificación	Apellido	Nombre	Edad	Sexo	Estado Civil	Profesión	Residencia	Observaciones
00110002	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
24100003	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
25500004	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
26900005	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
28300006	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
29700007	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
31100008	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
32500009	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
33900010	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	

Fig. No. 12 de la Resolución No. 171 del 10 de Septiembre de 2015. Por medio de la cual se ordena al Registro Nacional de Electores, en coordinación con el Poder Judicial, realizar el proceso de actualización de los datos de los electores inscritos en el Registro Nacional de Electores, de acuerdo a la Ley No. 171 del 10 de Septiembre de 2015, y a la Ley No. 172 del 10 de Septiembre de 2015.

Identificación	Apellido	Nombre	Edad	Sexo	Estado Civil	Profesión	Residencia	Observaciones
23500001	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
00110002	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
24100003	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
25500004	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
26900005	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
28300006	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
29700007	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
31100008	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
32500009	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	
33900010	ABRAMO	FRANCISCO	45	M	C	ABRAMO	ABRAMO	

Esta lista de las personas que se encuentran en el estado de la Florida, el día 1 de octubre de 1950. La lista de las personas que se encuentran en el estado de la Florida, el día 1 de octubre de 1950. La lista de las personas que se encuentran en el estado de la Florida, el día 1 de octubre de 1950.

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Color de la piel	Estado	Profesión	Educación	Ingreso anual	Estado civil	Religión	Otros datos
LOPEZ	MANUEL	1910	M	W	FL	Agro	8	1000	C	C	
RODRIGUEZ	JOSE	1915	M	W	FL	Agro	8	1200	C	C	
RAMIREZ	JUAN	1920	M	W	FL	Agro	8	1100	C	C	
MARTINEZ	ANTONIO	1925	M	W	FL	Agro	8	900	C	C	
GARCIA	MIGUEL	1930	M	W	FL	Agro	8	800	C	C	

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Color de la piel	Estado	Profesión	Educación	Ingreso anual	Estado civil	Religión	Otros datos
PEREZ	JOSÉ	1935	M	W	FL	Agro	8	700	C	C	
SMITH	JOHN	1940	M	W	FL	Agro	8	600	C	C	
DAVIS	MARY	1945	F	W	FL	Agro	8	500	C	C	
WILSON	JAMES	1950	M	W	FL	Agro	8	400	C	C	
BROWN	MARY	1955	F	W	FL	Agro	8	300	C	C	

Continúa en la página 2 - Hoja 5 - Continuación de la lista de personas que se encuentran en el estado de la Florida, el día 1 de octubre de 1950.

Esta lista de las personas que se encuentran en el estado de la Florida, el día 1 de octubre de 1950. La lista de las personas que se encuentran en el estado de la Florida, el día 1 de octubre de 1950. La lista de las personas que se encuentran en el estado de la Florida, el día 1 de octubre de 1950.

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Color de la piel	Estado	Profesión	Educación	Ingreso anual	Estado civil	Religión	Otros datos
SMITH	JOHN	1915	M	W	FL	Agro	8	1500	C	C	
DAVIS	MARY	1920	F	W	FL	Agro	8	1400	C	C	
WILSON	JAMES	1925	M	W	FL	Agro	8	1300	C	C	
BROWN	MARY	1930	F	W	FL	Agro	8	1200	C	C	
GARCIA	MIGUEL	1935	M	W	FL	Agro	8	1100	C	C	

Nombre	Apellido	Fecha de nacimiento	Sexo	Color de la piel	Estado	Profesión	Educación	Ingreso anual	Estado civil	Religión	Otros datos
PEREZ	JOSÉ	1940	M	W	FL	Agro	8	1000	C	C	
SMITH	JOHN	1945	M	W	FL	Agro	8	900	C	C	
DAVIS	MARY	1950	F	W	FL	Agro	8	800	C	C	
WILSON	JAMES	1955	M	W	FL	Agro	8	700	C	C	
BROWN	MARY	1960	F	W	FL	Agro	8	600	C	C	

Continúa en la página 3 - Hoja 5 - Continuación de la lista de personas que se encuentran en el estado de la Florida, el día 1 de octubre de 1950.

1969 No. 14 by the President, No. 111 del 10 de septiembre de 1969. The article 4th and 5th articles of the Constitution of the Republic of Cuba are hereby amended to read as follows: Article 4th: The President of the Republic shall be elected by the people for a term of five years and shall be eligible for re-election for one term only. Article 5th: The President shall be elected by the people for a term of five years and shall be eligible for re-election for one term only.

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Profesión	Religión	Estado Civil	Grupos	Partido
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Profesión	Religión	Estado Civil	Grupos	Partido
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Profesión	Religión	Estado Civil	Grupos	Partido
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Profesión	Religión	Estado Civil	Grupos	Partido
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1

1969 No. 14 by the President, No. 111 del 10 de septiembre de 1969. The article 4th and 5th articles of the Constitution of the Republic of Cuba are hereby amended to read as follows: Article 4th: The President of the Republic shall be elected by the people for a term of five years and shall be eligible for re-election for one term only. Article 5th: The President shall be elected by the people for a term of five years and shall be eligible for re-election for one term only.

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Profesión	Religión	Estado Civil	Grupos	Partido
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1

Apellido: Alonzo, Nombre: Alonzo, Edad: 41, Sexo: M, Profesión: Profesor, Religión: C, Estado Civil: C, Grupos: 1, Partido: 1

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Profesión	Religión	Estado Civil	Grupos	Partido
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Profesión	Religión	Estado Civil	Grupos	Partido
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1

Nombre	Apellido	Edad	Sexo	Profesión	Religión	Estado Civil	Grupos	Partido
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1
ALONSO	ALONSO	41	M	Profesor	C	C	1	1

Apellido: Alonzo, Nombre: Alonzo, Edad: 41, Sexo: M, Profesión: Profesor, Religión: C, Estado Civil: C, Grupos: 1, Partido: 1

Apellido: Alonzo, Nombre: Alonzo, Edad: 41, Sexo: M, Profesión: Profesor, Religión: C, Estado Civil: C, Grupos: 1, Partido: 1

1997 No. 17 de la Resolución No. 1714 del 10 de diciembre de 2015. Toda vez que la corte se publicó en el Registro Social de Empresas y Comercio el contrato de compra de bienes inmuebles por el valor de las cargas de impuestos de terrenos, lotes y construcciones de la Oficina Judicial de Pinar y el Ambulante del Cauca, en virtud de las resoluciones No. 24 del 29 de septiembre de 2015.


ARTICULO 2º.- Notificación.- La presente Resolución se notificará inmediatamente su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa del Cauca, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, [link CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA](http://link.consejo.supremojudicial.gov.co) (parte superior de la página web de derecho), [link Consejos Seccionales](http://link.consejos.seccionales.gov.co) (consultado haciendo clic en la página); [link Cauca](http://link.Cauca.gov.co); [link Corporación](http://link.Corporacion.gov.co); [link Consejos](http://link.Consejos.gov.co) (parte inferior de la página consultado haciendo clic en Convocatoria No. 31 y [link "Etapa Clasificatoria"](http://link.EtapaClasificatoria.gov.co)).

ARTICULO 3º.- Recursos.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles a la expedición de la respectiva resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. En cuanto al puntaje correspondiente a la "PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTO" se advierte que dicho puntaje fíjase y no podrá ser objeto de recurso alguno.

ARTICULO 4º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quinientos y once (2015).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidenta

Registrado Subscripción de Olga Cecilia Posso Mendoza
P.F. 111

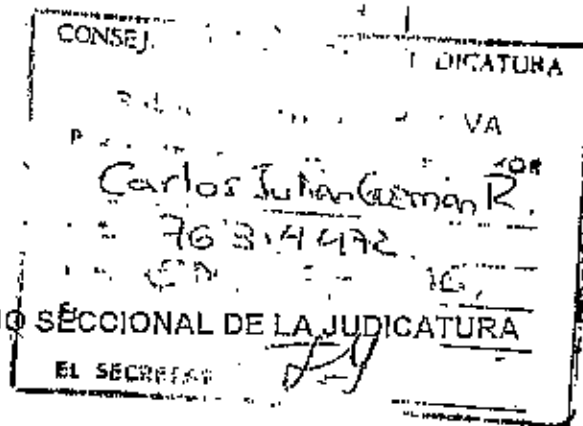
Popayan, 05 de Enero de 2016

Señores Magistrados

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

DEL CAUCA.

E. S. D.



CARLOS JULIAN GUZMÁN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.314.472, expedida en la ciudad de Popayán, por medio del presente documento y estando dentro del término legal correspondiente, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra de la RESOLUCIÓN 471 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015, notificada mediante publicación en la página web del C.S.J., en la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante acuerdo N° 95 del 29 de noviembre de 2013.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Según el acuerdo ACUERDO No. 95 DE 2013 (29 de noviembre) numeral 5.2.1 literal c, "la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste."

Considero, que se debe revisar la calificación de la experiencia relacionada, toda vez que existe error en la contabilización del tiempo que llevo prestando a la Rama Judicial, puntaje que es muy bajo con el número de años que acredité en los documentos aportados como requisitos para concursar para dicho cargo.

Por lo anterior, me permito anexar nuevamente el certificado expedido por el Área de Talento Humano de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Popayan, En la cual se demuestra que a la fecha del cierre de la convocatoria el día 20 de Diciembre de 2013, llevaba 3 años y 6 meses laborando en la Rama Judicial del Cauca. Y en la actualidad llevo 5 años y 6 meses. Por tal motivo solicito se me califique conforme a las condiciones y especificaciones dadas a través del acuerdo que convocó a dicho concurso.

El cargo al cual aspiré es el de Citador de Tribunal y/o Equivalentes.

MEDIOS DE PRUEBA:

Sírvase tener como prueba los documentos aportados en la inscripción al concurso y los que me permito anexar nuevamente:

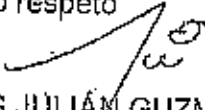
- a) Constancia laboral de fecha 04 de Enero de 2016

1

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la siguiente dirección:
Cra. 1BE con Calle 11 Bloques de Moscopan, de la ciudad de Popayán, correo electrónico julianx1250@hotmail.com, celular 3122308397

Con todo respeto



CARLOS JULIÁN GUZMÁN RODRÍGUEZ.
C.C. No 76.314.472. Expedida en Popayán



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Popayán
Cauca

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO Y PREVIA REVISION DE LA RESPECTIVA HOJA DE VIDA,

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) CARLOS JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 76.314.472, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 10 de junio de 2010 y en la actualidad desempeña el cargo de CITADOR III Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante resolución , perteneciente al Régimen Salarial Acogido con una asignación básica mensual de \$ 1.264.407,00.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL-POPAYAN el 4 de enero de 2016.

JOSE MANUEL MERA REYES
Coordinador del Área de Talento Humano
Dirección Seccional de Administración Judicial
Seccional Cauca

Ref- Certificación: 978322



Calle 3 No. 3 - 31 Computador 8240000 www.tribunaljudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 88
2 de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (5 de enero de 2016), el señor CARLOS JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.472, presentó recurso





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.88 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

- mantenimiento de computadores para los procesos de soporte técnico, con una intensidad de 60 horas.
- Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de haber cursado y aprobado la acción de formación de fundamentos Básicos de Archivo, con una intensidad de 40 horas.
- Certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de manejo de importaciones y exportaciones, no tiene intensidad horaria,
- Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario grado 12 con funciones de coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, del 1 de octubre de 2013.

CAP
2.5 AÑO

Factor Experiencia adicional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración el recurrente debía acreditar dos (2) años de experiencia, en actividades administrativas o secretariales y el tiempo laboral que exceda el requisito debe ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1, del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisada nuevamente la documentación que reposa en la carpeta de archivos electrónicos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se observa que el recurrente se desempeña como Citador grado 03 del Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, desde el 10 de junio de 2010 hasta el 1° de octubre de 2013, fecha de expedición del documento, tiempo que equivale a 3 años, 3 meses, 20 días.

Para efectos de la asignación del puntaje adicional, se procede a descontar el requisito mínimo de tres (3) años de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a los 3 meses, 20 días que no son parte del requisito, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
1190	1080	110

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la fórmula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned}
 &360 \text{ DIAS DE SERVICIO} \rightarrow 20 \text{ puntos} \\
 &110 \text{ DIAS DE SERVICIO} \rightarrow X \\
 &X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 110 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}} \\
 &X = 6.11
 \end{aligned}$$



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.88 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

computadores para los procesos de soporte técnico o fundamentos básicos de archivo, acreditó los conocimientos en sistemas o técnicas de oficina. Siendo ello así, uno de los dos cursos se excluye del puntaje adicional por tenerse como requisito mínimo y por el otro se le concede 5 puntos en el factor experiencia adicional.

Respecto del certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sobre manejo de importaciones y exportaciones, no puede considerarse en el puntaje adicional al no cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación, como era que debía ser en áreas relacionadas con el cargo y tener la intensidad horaria.

4. DECISIÓN:

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que respecto al factor experiencia adicional el puntaje que le corresponde al recurrente es de 6.11 puntos, y para la capacitación adicional 5 puntos, motivo por el cual no procede la modificación del puntaje de estos factores en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR los puntaje asignados al concursante CARLOS JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.314.472, en todos demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por no accederse a lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


MARÍA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciativa: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBL

Popayán, noviembre 1 de 2016

Doctora
CLAUDIA MARCELA GRANADOS
Directora Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá

01 NOV 2016 33
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL CAUCA
SALA ADMINISTRATIVA
CORRESPONDENCIA
RECIBIDO: *Adine*
HORA: *5:00 pm*

REF: DESISTIMIENTO AL RECURSO DE APELACION

Respetada Doctora Claudia

Teniendo en cuenta que hago parte del registro para la convocatoria número 3 como Citador de Tribunal en el Distrito Judicial de Popayán, y que la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, remitió por competencia mi recurso de apelación, comedidamente expreso mi deseo de DESISTIMIENTO ante el recurso mencionado.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Con sentimiento de gratitud.

Cordialmente,

CARLOS JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ
C.C 76.314.472 de Popayán
Correo: Julianx1250@hotmail.com
Celular: 3122308397
Dirección: Bloques de Moscopan B11 Apto. 501 de Popayán

Con Copia: Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Cauca